



PÁGINA WEB

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 116-114-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 116-114-2015-TCE (Acumulada)

CAUSA No. 116-114-2015-TCE (Acumulada)

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

Quito, Distrito Metropolitano, 6 de noviembre de 2015, las 20h30.-

Agréguese al expediente el escrito presentado en el Tribunal Contencioso Electoral, el día 4 de noviembre de 2015, a las 15h30 por las concejalas y concejal del GAD del cantón Balzar Patricia Macías Salas, Rudely Limones Pérez, Betsy Loor Macías y Andrés Aguayo Vargas, conjuntamente con el abogado Franklin Burgos, mediante el cual interponen recurso de ampliación y aclaración de la absolución de la consulta realizada dentro de la presente causa.

VISTOS:

1. ANTECEDENTES

El 27 de octubre de 2015, a las 11h30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, absolvió la Consulta identificada con el No. 116-114-2015-TCE (Acumulada), conforme se observa a fojas 2090 y 2094 del expediente.

2. ANÁLISIS

2.1. COMPETENCIA

El artículo 274 inciso primero la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *"En todas las casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos y sentencias generen dudas o no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su juzgamiento"*.

Concordante con lo anterior, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que: *"...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."*

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al dictar la absolución de consulta el 27 de octubre de 2015, a las 11h30, es competente para atender la solicitud de ampliación y aclaración.



CAUSA No. 116-114-2015-TCE (Acumulada)

3. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que: *"Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral..."*

De la revisión del expediente, se puede constatar que las señoras: Patricia Macías Salas, Rudely Limones Pérez, y Betsy Loor Macías, y el señor Andrés Aguayo Vargas, Concejales y Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar, provincia del Guayas, no fueron parte procesal dentro de la causa No. 116-114-2015-TCE (Acumulada), por lo tanto no se encuentran facultados para formular el petitorio de ampliación y/o aclaración.

Consecuentemente no corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre lo manifestado por las peticionarias y peticionario.

Por lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

- 1.- Negar por carecer de legitimación, el pedido de aclaración y ampliación formulado por las concejalas y concejal del GAD del cantón Balzar, Patricia Macías Salas, Rudely Limones Pérez, Betsy Loor Macías y Andrés Aguayo Vargas.
- 2.- Notifíquese con el contenido de la presente aclaración y ampliación: a) Al señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, Alcalde del cantón Balzar, a través del correo electrónico cirigonza@hotmail.com, secretaria-general11@hotmail.com, ab.juancobos@hotmail.es; y, en la casilla contencioso electoral No. 133; b) A la señora concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Balzar, miembro de la Comisión de Mesa, Patricia Macías Salas, en los correos electrónicos patriciabetzabet@hotmail.com y andres_aguayo@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 126. En consideración de que los otros concejales que suscriben el escrito de ampliación y aclaración no han señalado lugar de notificación, se les hace conocer el contenido del presente auto a través de la cartelera virtual-página web Institucional del TCE.
- 3.-Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.



CAUSA No. 116-114-2015-TCE (Acumulada)

4.- Publíquese la presente providencia en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **Juez Presidente**; Dr. Guillermo González Orquera, **Juez Vicepresidente**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Jueza**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **Juez**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **Jueza**. ///

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE

